

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Por la Gaceta extraordinaria de Madrid del dia de ayer, 21 del actual se publica el despacho telegráfico siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Despacho telegráfico.

El Gobernador de Badajoz á los Ministros de Guerra y Gobernación:

«Badajoz 21 de Enero de 1866, á las diez y dos minutos de la mañana:

»A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal, entregando algunos caballos, el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola. No ha habido choque con las tropas que iban en su persecución. El conductor del pliego se ha perdido en el camino, por cuyo motivo se ha retardado la noticia.»

Además en las Gacetas de Madrid de los días 19, 20 y 21 del actual se insertan también los partes que se copian á continuacion:

«Columna de la Guardia civil en operaciones.—Excmo. Sr.: En

el dia de hoy y por medio de una marcha forzada volví á dar alcance al enemigo en los llanos de Logroño, y no he podido hacer mas con mi corta fuerza que disponer que el Comandante del escuadrón del tercio de la Guardia civil de Madrid D. Lorenzo Nistál, con ocho caballos del mismo, avanzara protegido por la demás fuerza de mis órdenes, lo que verificó cargando á la retaguardia, que llevaba las carabinas en la mano, y á la voz de Viva la Reina consiguió hacer prisioneros un cabo y siete soldados del regimiento húsares de Calatrava. Continué la persecución de los sublevados, los cuales por medio de un cambio de dirección marchan á Villanueva de la Serena, temerosos de encontrarse con las tropas de Montánchez y demás puntos de la provincia de Cáceres.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrigalejo 15 de Enero de 1866.—Excmo. Sr.—El Comandante, Teodoro Camino.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

El Capitán general de Castilla la nueva participa que los sargentos segundos de la compañía que custodiaba el presidio de Alcalá de Henares Bruno Fernández y Miguel Casaus, convictos y confessos del crimen de sedición militar, sufrieron ayer á las ocho de la mañana la pena de muerte, siendo

pasados por las armas en las inmediaciones de la Fuente Castellana.

Badajoz 18 de Enero de 1866 á las nueve y cuarenta y siete minutos de la noche.—El General segundo Cabo de Estremadura al Ministro de la Guerra. «Los sublevados han pernoctado anoche en el Campillo. El Brigadier Salcedo marcha hacia Usagre por la derecha del Campillo y el General Zavala se dirige á Llerena. Los sublevados han dejado nueve caballos en su huida y según manifiestan los Alcaldes, van en muy mal estado llevando mas de una tercera parte de los caballos de mano y sus ginete montados en bagajes.»

Monasterio 19 de Enero á las doce y cuarenta y tres minutos de la madrugada.—El Delegado del Gobierno de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«Por parte que recibo ahora se sabe positivamente que en Bienvenida hay ya algunos caballos de los sublevados asegurándose que pernoctan allí: debe suponerse que mañana salgan para Fuente de Cantos siguiendo hasta Fregenal y desde dicho punto á entrar en Portugal por el pueblo de Barrancos.»

Zafra 18 de Enero á las once y dos minutos de la noche.—El Su-

binspector de Telégrafos de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Usagre en comunicación que acabo de recibir me dice lo siguiente: «La columna de sublevados ha pasado por esta localidad en este momento, que son las cuatro de la tarde, con dirección á la inmediata villa de Bienvenida.»

El Capitán general de Cataluña participa que, fuera de la partida de paisanos sublevados en el Priorato, no ocurre novedad en el distrito de su mando.

Los Capitanes generales de Valencia, Aragón, Navarra, Sevilla, Granada, y demás distritos dan igualmente parte sin novedad.

Badajoz 19 de Enero á las seis y seis minutos de la tarde.—El General segundo Cabo de Estremadura al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, á las tres menos cuarto, me dice lo siguiente:

«A esta hora, que son las ocho y media de la mañana, se ha presentado en esta villa un destacamento de la columna mandada por el General Prim, que pasa en este momento por los estramuros de la misma, y han sacado 496 panes de dos libras, dirigiéndose hacia el punto de Fregenal de la Sierra.»

Badajoz 19 de Enero á las ocho

y cincuenta minutos de la noche.—

El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Monasterio y un Delegado que se encuentra en el mismo pueblo me confirman la exactitud de haber pasado Prim por Fuente de Cantos á las ocho y media de la mañana, continuando sin detenerse hacia Fregenal de la Sierra »

Monasterio 19 de Enero á las ocho y diez minutos de la noche.

— El Delegado del Gobierno de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, por propio que recibo en este momento, dice lo siguiente:

» A las once de esta misma ma-

ñana, como á dos leguas de distancia después de haber pasado los sublevados, ha llegado el Sr. Comandante Camino con su columna, dejándose orden de que tan luego como se presenten dos escuadrones les prevenga doblar la jornada para ver si puede dar alcance al enemigo.»

Puebla de Alcocer 19 de Ene-

ro á las ocho de la noche.— El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«Acabo de llegar á este punto con la mitad de la division, pasando el Guadiana la infantería en una barca y vadeándolo la caballería sin novedad, á pesar de su mucha agua. Mañana se me reunirá el resto de la fuerza. El espíritu de estos pueblos es completamente satisfactorio. Las tropas son recibidas con entusiasmo en todas partes.»

Monasterio 19 de Enero á las diez y cincuenta y nueve minutos de la noche.— El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Segura en oficio de este momento me dice lo que copio: «A esta hora que será la una y media de la tarde ha pasado por la Ermita de los Remedios, bastante inmediata á esta población, una porción de tropa del arma de caballería, que probablemente corresponderá á los sublevados, lle-

vando la dirección á la carretera que se dirige á la villa de Fregenal.»

Badajoz 19 de Enero á las doce y doce minutos de la noche.— El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Según comunicación del Alcalde de Fuente de Cantos, que recibo en este momento, el espreso que siguió á los sublevados llegó hasta el puerto de San Bernabé en donde pararon á dar pienso, siendo su intención internarse en el dia de mañana en el vecino reino de Portugal, acosados como van con de-

nudo á corta distancia por el Co-

mandante Camino, circunstancias sin duda que les hizo precipitar su marcha.»

Monasterio 20 de Enero á la una y cincuenta y siete minutos de la madrugada.— El Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados debían tener conocimiento de que se les seguía muy de cerca, porque según parte recibido esta noche del Alcalde de Segura, pesaron por dicho pueblo á la una y media de la tarde, en que llevaban andadas más de 10 leguas.»

Barcelona 19 de Enero á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.— El Capitán general al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad. El General Pelaez marcha en dirección al Vendrell, donde se halla la partida de paisanos armados.»

Tarragona 19 de Enero á las once y veinte minutos de la noche.

— El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Los paisanos sublevados no han aumentado el número. El país en muy buen sentido. El General Pelaez se ha puesto en movimiento sobre los sublevados que han salido hoy de Vendrell.»

Córdoba 19 de Enero á las cuatro y treinta y siete minutos de la tarde.— El General Urbina al Ministro de la Guerra:

«El pais tranquilo. Las tropas

de mi división en el mejor espíritu y con gran disciplina.»

El Capitán general de Castilla la Nueva participa que el guardia civil de primera clase, Miguel González Pérez, que fue uno de los que logró fugarse en Villarejo de Salvanés burlando la vigilancia de los sublevados, recibió encargo de un Teniente de caballería que mandaba la escolta del Brigadier Milián, de recojer en la casa que había estado alojado 140 escudos que dejó olvidados, autorizándole para que los guardase ó hiciese de ellos lo que creyese mas conveniente, y que el guardia referido entregó inmediatamente á sus Jefes la expresada cantidad.»

Los Capitanes generales de Aragón, Valencia, Granada, Sevilla y demás distritos participan que no ocurre novedad alguna.

Zafra 20 de Enero á las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana.— El Juez de primera instancia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez de primera instancia de

Fregenal de la Sierra, en comunica-

ción que acabó de recibir, me dice

lo siguiente:

«A las seis de esta tarde (ayer) llegó aquí Prim con los sublevados y se alojaron; apenas alojados, y con noticia de hallarse las tropas del Gobierno á dos horas, emprendieron precipitadamente la fuga sin recibir las raciones que habían pedido, con dirección á Encinasola, distante tres horas de esta población y una de la frontera de Portugal.»

Huelva 20 de Enero á las ocho y ocho minutos de la tarde.— El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Es probable que ayer saliera de Cortegana para Encinasola el segundo Jefe de Carabineros de esta provincia con una columna de dicho Cuerpo y Guardia civil.»

Zafra 20 de Enero á las cinco y veinte minutos de la tarde.— El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fregenal á las cuatro y media de la tarde me dice lo siguiente:

«El Comandante Camino ha pasado por aquí y sigue la marcha sin descansar en persecución de los sublevados. Tengo noticia de que la columna de operaciones de Huelva

pernoctó ayer en Encinasola. Los sublevados han dejado caballos.»

Cáceres 20 de Enero á las ocho y veintiocho minutos de la noche.— El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

Fuerzas de Huelva situadas en Encinasola hicieron variar el rumbo á Prim, que ha debido penetrar en Portugal por la Oliva. El Comandante Camino al frente de su columna seguía muy de cerca el movimiento de los sublevados.»

Badajoz 20 de Enero á la una y siete minutos de la tarde.— El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«El general Echagüe ha salido á las ocho de esta mañana de Gureña para Villafranca y Zafra. La infantaría se le incorporó ayer. En este momento le comunico que los sublevados se dirigieron ayer noche á Encinasola.»

Córdoba 20 de Enero á las seis y cincuenta y dos minutos de la tarde.— El General Urbina al ministro de la Guerra:

«Ha llegado Montesa y se encuentran por lo tanto reunidas todas las tropas de la división. El pais tranquilo, y las tropas con el mejor espíritu y llamas de subordinación y disciplina.»

Cabezas de Buey 20 de Enero.— El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«Todas las tropas siguen alentadas por un espíritu inmejorable que estimula las manifestaciones entusiastas de los pueblos, donde son acogidas con todo género de halagos.»

Barcelona 20 á las seis y treinta y ocho minutos de la tarde.— El Capitán general al Ministro de la Guerra:

«La vanguardia de la columna del Priorato avistó ayer á las doce de la mañana en Gratallops unos 100 rebeldes, que dispersaron á su vista. Por lo demás no ocurre novedad alguna.»

Los Capitanes generales de Aragón, Valencia, Granada, Sevilla y demás distritos dan partes sin novedad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las diez y quince minutos de hoy, me dice que sigue:

«Según los partes que publica

la Gaceta de hoy, Prim con los sublevados se internaron en Portugal á las dos de la tarde del 20, entregando el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola. Otro despacho posterior anuncia que un Jefe de Carabineros de la provincia de Huelva pasó á Barrancos, pueblo de Portugal, á recoger el resto del armamento y caballos. Orden.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, Segovia y Enero 22 de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

(Gaceta de Madrid del domingo 21 de Enero de 1866, núm. 21.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentación del Infante ó Infanta que, Dios mediante, S. M. dé á luz, concurran á este solemne acto sin luto, suspendiéndose desde aquel momento hasta pasados los tres días en que, segun costumbre, la corte vestirá de gala, el que se lleva por S. A. R. el Infante D. Francisco de Paula Antonio y por S. M. el Rey de los belgas, Leopoldo I.

(Gaceta de Madrid del martes 16 de Enero de 1866, núm. 16.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquier otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes, de la una la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Bernardo Badel, avecindado en París, á quien defiende el Licenciado don Tomás Pérez Anguita, apelado; sobre caducidad de la mina titulada San Antonio.

Vistos:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 22 de Diciembre de 1858 D. Juan Gorcir denunció ante el Gobernador de la provincia de Córdoba, en el concepto de abandonada, una mina de carbon denominada *San Antonio*, sita en término de la villa de Espiel, de que era concesionario D. Bernardo Badel.

Que pedido en su consecuencia informe al Alcalde de Espiel y al Auxiliar facultativo de minas del distrito, dijo el primero que, segun noticias que había tomado, resultaba que los últimos trabajos de la mina en cuestión, después que fue posesionado el concesionario, se ejecutaron en el mes de Mayo de 1858, siendo los únicos que aparecían desde 2 de Diciembre de 1857 hasta igual día de 1858; manifestando el Auxiliar facultativo que al practicar el reconocimiento de la mina expresada encontró en cinco ó seis puntos de sus pertenencias algunos escobros que representaban otros tantos pozos hundidos y aguados, un horno de teja y una casa nueva y muy espaciosa, y que en cuanto á si se habían suspendido las labores, nada podía decir por el estado que tenían, si bien á juzgar por los informes verbales que recogió, desde Mayo a Setiembre de 1858 se estuvieron dando trabajos en uno de los indicados pozos, aunque el dia del reconocimiento no se hallaban establecidos.

Que notificado el concesionario, se opuso al denuncio y negó que la mina estuviese abandonada, presentando en su apoyo una información testifical practicada ante el Alcalde de Espiel, y con presencia de todo, dictó providencia el Gobernador en 20 de Mayo de 1859 declarando la caducidad de la expresada mina.

Que habiendo apelado el concesionario de la mina de la anterior providencia en escrito, presentado ante el Gobernador, se remitieron los antecedentes al Consejo provincial; y despues de terminados los incidentes que se suscitaron por no haberse formalizado este recurso ante el expresado Consejo, en el término correspondiente, y posim-

pugnarse la personalidad del demandante, formalizó por fin este su demanda con la pretension de que se declarase nulo el decreto de caducidad de la mina en cuestión, manteniendo á Badel en su posesión, y condonando en costas a quien hubiese lugar.

Vista la contestación del representante de la Administración, en que pretendió la absolución de la demanda, y que se declarase válido y subsistente el referido decreto gubernativo:

Vistos los escritos de réplica y duplique reproduciendo ambas partes sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas por una y otra parte, entre las que aparece una certificación de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba expresando que la mina en cuestión tenía pagados los derechos de superficie desde el año de 1855 hasta 31 de Marzo de 1864.

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en el 14 de Octubre de 1864, por la que se revocó el decreto de caducidad de la expresada mina, manteniendo en la propiedad y posesión de la misma al demandante:

Vistos el recurso de apelación que el representante de la Administración interpuso del precedente fallo, y el auto en que le fué admitido.

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en el que mejorando la apelación interpuesta pide que se revogue la sentencia apelada y se deje subsistente la providencia del Gobernador.

Vista la contestación de la parte apelada, representada por el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, en que pide que se confirme la sentencia del inferior y se revoque por tanto la declaración de caducidad de la referida mina.

Considerando que de lo expuesto por el Auxiliar facultativo y por el Alcalde de Espiel solamente nace una presunción de falta de labores; y que si bien D. Bernardo Badel no ha acreditado de una manera cumplida haber tenido poblada

la mina del modo y por el tiempo que la ley exige, unidas á la insuficiencia de la prueba de la Administración las circunstancias de haberse construido recientemente en el mismo local una casa espaciosa con hornio y tejera, y de haberse pagado constantemente el derecho de superficie, bastan para que no pueda admitirse como segura la existencia del abandono, que debe resultar bien probada para la declaración de caducidad;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, don Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau y D. Pablo Jiménez de Palacio,

Vengo en confirmar la sentencia definitiva dictada por el Consejo provincial de Córdoba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación:—Leído y publicado en el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte á la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me participa la Real orden siguiente que le ha sido comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Reina (Q. D. G.) confor-

mándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación fecha 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866 presten el servicio de caballaje ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.—Ministerio de la Guerra.—

Artículos del reglamento de los depósitos de los caballos sementales del Estado á que se refiere la Real orden de esta fecha.—Los Jefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales con objeto de que se publique en los Boletines oficiales.—

Para determinar los puntos ó paradas provisionales que expresa el artículo anterior, propondrán los Jefes de los depósitos todos los años en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.—Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se expresará en los anuncios de los Boletines oficiales de que habla el art. 20 la edad, alzada, pelo ó capa y ganadería de que procede cada caballo.—Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado; primero, los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante, y con anchuras y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre; segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas; tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas cuando menos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento

de aquellos á quienes interese su cumplimiento.

Segovia 20 de Enero de 1866.—
El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en el Espinar, que consta de 460 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de segunda clase, con arreglo al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864. La dotacion ó sueldo fijo que corresponde á esta plaza, es la de 660 escudos ó sean 6600 reales consignados en el presupuesto municipal por la visita de 330 familias pobres que han sido clasificadas para este objeto por el Ayuntamiento.

Por la asistencia que preste á los demás vecinos percibirá el facultativo 540 escudos, ó sean 5400 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 19 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel F. Soria.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Conforme á lo dispuesto por esta Junta provincial en circular fecha 18 de Octubre último, publicada en el Boletin de 23 del mismo, ha acordado señalar el dia 23 de Febrero próximo para los exámenes de los aspirantes á escuelas incompletas de niños.

Los que pretendan ser examinados presentarán en la Secretaría de esta Junta, antes del dia 21 de Febrero, los documentos prevendos en la regla 2.º de la referida circular.

Los Maestros en actual ejercicio que quieran mejorar de dotacion se personarán á sufrir el examen conforme á las disposiciones vigentes. Segovia 20 de Enero de 1866.—El Presidente interino, Manuel Fernandez Soria.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez Secretario,

SECCION QUINTA.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Canarias y Huelva, y en los locales de Cabra y Osuna, las catedras de Elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos las tres primeras, y con el de 500 la última, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma preventiva en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas Cátedras antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública, *Teoría de las progresiones*.

Nota. El que obtenga la cátedra del Instituto de Osuna tendrá obligación de dar la enseñanza del primero y segundo curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Madrid 5 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

territorial, cultivo y ganadería, según dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría del Municipio en el improrrogable término de un mes, pasado el cual se procederá á su formación. Condado de Castilnovo 15 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Juan Casla.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los habitantes forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de veinte días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Montejo de Arévalo 17 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, E. Hernandez.

Alcaldía constitucional de Salamanca.—D. Telesforo Oliva, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebraba en esta ciudad durante la cuarta semana de Cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurrección y durará solamente cuatro días.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Telesforo Oliva.—P. A. D. A.—Juan Velasco, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Venta de fincas. Quien quisiere interesarse en la compra de dos casas en esta ciudad y varias fincas en los pueblos de Aldeasóna, Martín Miguel, San Miguel de Bernuy, Vallés de Fuentidueña y otros pueblos, puede pasar á enterarse en dicha ciudad Plaza de Guevara, núm. 4, donde se darán por menores.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondoro.